



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 19 de octubre de 2023

Divisorio No. 2023 – 00385

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, acredítese la calidad de propietarios plenos de quienes integran los extremos del proceso, como quiera que el mismo se constituyó por el legislador con ese fin; además, téngase en cuenta que el mismo se tramita a través de un procedimiento especial, por lo que no pueden incluirse pretensiones declarativas como las que se indican en la demanda.

2. Allegar al plenario dictamen pericial en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, que puntualmente señala: *“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 75 del 20 de octubre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria